



PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: LIDA ELENA MOSCOTE ARIZA
DEMANDADO: TRANSELCA S.A. E.S.P
RADICACIÓN: 44001310300220230014500

Riohacha, veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y los escritos que anteceden², se dispone:

1.- Poner en conocimiento de las partes lo informado mediante comunicado JQAC.JR-Oficio N° 00651 de fecha 16/07/2024, remitido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, quien envió el expediente físico de la referencia, en acatamiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto calendarado 22 de julio de 2024.

2.- Vista la respuesta otorgada el 5 de agosto de 2024, por la Directora de Ordenamiento Urbanístico y Espacio Público Distrital de Riohacha, donde solicita más información o aclaración porque "(...) *al momento de realizar una construcción y/o obra civil o proyecto de vivienda, se manejan varios tipos de tubería, como lo son la HIDRÁULICA, SANITARIA Y ELÉCTRICA*"; razón por la cual se le informa que la tubería a la que se hace referencia es a la eléctrica. En consecuencia, este despacho le requiere para que en el término de cinco (5) días, responda lo solicitado, esto es: "*cuál es el retiro autorizado por la ley, deberá dejarse de lado y lado de cada tubería (eléctrica), a fin de realizar construcción u obra civil o proyecto de vivienda*"; so pena de ser sancionado hasta con multa de 10 SMLMV, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 44 ídem.

Secretaría obre de conformidad.

3.- En lo que atañe a la petición remitida por el apoderado de la parte actora el 15 de agosto del año en curso, relacionada con enviar el informe técnico de la Secretaría de Planeación de este Distrito, se le pone de presente al memorialista que dicha información la puede obtener directamente en la Consulta de Procesos Nacional Unificada (CPNU) – Justicia XXI WEB TYBA.

3.1.- Respecto a la solicitud de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, debe estarse a lo resuelto en el numeral 4° del proveído adiado 22 de julio de 2024, en el que se emitió decisión sobre ese aspecto, advirtiendo que, una vez se allegue la respuesta solicitada en el numeral 1° de dicha providencia, reiterada en el numeral 2° de este auto, se continuará con el trámite procesal subsiguiente.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

¹ Registrada en Tyba: 12/08/2024 5:38:24 P.M.

² Registrados en Tyba: 22/07/2024, 5/08/2024 y 15/08/2024

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9324229bf3e7d3d5b26cbaa535d6e7e41073276f9c7c2c6ad805ff713a80e3c6**

Documento generado en 20/08/2024 06:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>